HECHO RELEVANTE

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), por la presente, en relación con MBSCAT 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), comunica lo siguiente:

1. CALIFICACIÓN DE LOS BONOS A POR DBRS

DBRS Ratings Limited ("**DBRS**") ha asignado a los Bonos de la Serie A la calificación de "A (sf)". Se adjunta carta en la que DBRS comunica dicha calificación.

Con carácter general, todas las referencias realizadas en el Folleto a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") y a DBRS Ratings Limited ("DBRS"). Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos calificaciones crediticias de Moody's y DBRS.

2. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

Adicionalmente, con fecha 28 de febrero de 2011, tras la oportuna solicitud de comprobación por la CNMV de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992 (en redacción dada por la Ley 5/2009, de 29 de junio), se otorgó una escritura de novación modificativa de la Escritura de Constitución, por el Notario de Barcelona D. José Marqueño de Llano, que posteriormente fue subsanada por la escritura otorgada el 10 de junio de 2011 ante dicho Notario. En la citada novación modificativa de la Escritura de Constitución se incorporan los criterios de DBRS, para lo que se modifican las siguientes estipulaciones, en la redacción que se copia a continuación:

2.1-INCORPORACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE DBRS COMO AGENCIA DE CALIFICACIÓN.

Con carácter general, todas las referencias realizadas en la Escritura de Constitución a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, DBRS y Moody's.

Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos calificaciones crediticias de DBRS y Moody's.

No obstante, las referencias a supuestos de resolución anticipada por parte de la "Agencia de Calificación" en caso de no confirmación de la calificación crediticia de

los Bonos, no se modificarán, puesto que se refieren a situaciones anteriores en el tiempo, que no resultan aplicables actualmente.

2.2.-MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 10.2. "DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN".

Se modifica la redacción, de tal forma que se incorporan las calificaciones de DBRS, indicando que, en caso de que la calificación crediticia del Administrador descendiese por debajo de Baa3 en la escala de calificación de Moody's "y/o el Rating DBRS del Administrador fuera inferior a un nivel consistente con un rating BBB (low) a largo plazo", éste se compromete a formalizar un contrato de administración con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en la Escritura de Constitución con respecto a los Préstamos Hipotecarios administrados por el Cedente ("back-up servicer").

Asimismo, se incorpora el párrafo siguiente a dicha Estipulación:

"Las actuaciones previstas según los criterios de DBRS en la presente Escritura, se llevarán a cabo a partir del momento en que dicha Agencia de Calificación comunique a la Sociedad Gestora que las valoraciones internas son inferiores a las requeridas conforme a lo establecido en la Estipulación que corresponda."

2.3.-MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN ESTIPULACIÓN 14.3. "CONSIDERACIONES SOBRE LAS CALIFICACIONES".

Se modifica la redacción, con el fin de incorporar las calificaciones de DBRS:

"(...)

A) Calificación de Moody's:

Las calificaciones realizadas por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para las Series A, B y C.

Las calificaciones de Moody's tienen en cuenta la estructura de la Emisión de Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

B) Calificación de DBRS:

Las calificaciones descritas constituyen una opinión respecto de los bonos mencionados acerca del pago puntual de intereses, y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Legal, de conformidad con los documentos de la operación. Las calificaciones de los Bonos no constituyen una opinión acerca de la probabilidad o frecuencia de que se produzcan amortizaciones sobre las obligaciones subyacentes o la posibilidad de que el tenedor de los bonos obtenga un rendimiento inferior al esperado.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su respectivo conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporciona la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de los Derechos de Crédito. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas."

2.4.-MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 12.6 "FECHAS, LUGAR, ENTIDADES Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS CUPONES".

Se modifica la redacción para incorporar el pago de los intereses de parte de los Bonos de la Serie A que son amortizados anticipada y extraordinariamente el 4 de marzo de 2011:

"12.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días los días 20 de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 20 de abril de 2009.

Adicionalmente a lo anterior, los intereses de los Bonos de la Serie A amortizados anticipada y extraordinariamente (en adelante, "Bonos A Amortizados") se pagarán el día 4 de marzo de 2011, abonándose, con cargo al Préstamo B y mediante

compensación (libre de pago) al ser Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa titular de los Bonos A Amortizados, los intereses devengados desde la última Fecha de Pago (es decir desde el 20 de enero de 2011)."

2.5.-MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 12.8.5. "DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DISPONIBLES PARA AMORTIZACIÓN.

Se modifica la redacción para incluir al nuevo Préstamo B en los cálculos de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, *pari passu* con la Serie B:

"12.8.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

Amortización de las Series A, B y C y del Préstamo B:

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series A, B y C y el Préstamo B de conformidad con las siguientes reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización:

- 1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a prorrata de las diferentes Series según lo dispuesto a continuación.
- i. Para proceder a la amortización de la Serie B, el Préstamo B y de la Serie C:
- 1. Que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B, junto con la suma del Préstamo B y de la Serie C, conjuntamente, sea igual o mayor a 53% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y del importe de principal pendiente del Préstamo B.
- 2. Que, para la Serie B y el Préstamo B, el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos sea inferior al 1,25% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito y, para la Serie C, el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos sea inferior al 1% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito.
- 3. Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva fuese igual al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido.
- 4. Que en la Fecha de Determinación (quinto día hábil anterior a la Fecha de Pago) correspondiente, el importe del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A, B y C y el Préstamo B sea igual o superior a CIENTO CINCO MILLONES (105.000.000 €) de euros, equivalentes al 10 por 100 del Saldo Vivo de los mismos en la Fecha de Constitución del Fondo.

- 5.- Que la Fecha de Pago no coincida con la Fecha de Liquidación del Fondo.
- ii. Circunstancias específicas para proceder a la amortización de la Serie B y el **Préstamo B**:
- 1. Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el importe de principal pendiente del Préstamo B sea igual o mayor al 42,9% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y del importe de principal pendiente del Préstamo B. El importe que se amortice de la Serie B y el Préstamo B será tal que permita mantener la subordinación de la Serie B y el Préstamo B con respecto a la Serie A en un nivel igual o superior al 42,9%.
- iii. Circunstancias específicas para proceder a la amortización de la Serie C:
- 1. Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 7,50% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y del importe de principal pendiente del Préstamo B. El importe que se amortice de la Serie C será tal que permita mantener la subordinación con respecto a la Serie A y a la Serie B y el Préstamo B en un nivel igual o superior a 7,50%.
- 2. En caso de que no se cumplan los requisitos necesarios para la amortización a prorrata referidos en el apartado 1 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B y el Préstamo B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.
- 3. La aplicación de los Fondos Disponibles de Amortización entre la Serie B y el Préstamo B se realizará a prorrata del Saldo Nominal Pendiente de la Serie B y el importe de principal pendiente del Préstamo B."

2.6.-MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 12.4.BIS, "AMORTIZACIÓN ANTICIPADA EXTRAORDINARIA PARCIAL DE LA SERIE A".

Se añade una nueva Estipulación 12.4.bis a la Escritura de Constitución, para regular la amortización anticipada parcial y extraordinaria de la Serie A con el siguiente contenido:

"12.4 bis Amortización anticipada extraordinaria parcial de la Serie A.

El 4 de marzo de 2011 se producirá la amortización anticipada parcial y extraordinaria de 1.670 Bonos de la Serie A, de los que es titular el Cedente, con un Saldo de Principal Pendiente de 120.656.297,6 euros, esto es de 72.249,28 euros por Bono (Bonos A Amortizados).

Dicha amortización anticipada no se realizará con cargo a los Fondos Disponibles ni los Fondos Disponibles para Amortización, sino única y exclusivamente con cargo al Préstamo B, que no tendrá la consideración de Fondos Disponibles ni de Fondos Disponibles para Amortización, y sin atención al Orden de Prelación de Pagos"

2.7.-MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 18.1. "CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA A TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO (CUENTA DE TESORERÍA)."

Se modifica la redacción, introduciéndose un nuevo apartado por el que, en el supuesto en que se cumplan los criterios de DBRS y de Moody's establecidos al respecto, se traslade la Cuenta de Tesorería, que permanece actualmente en el Agente de Pagos, Banco Popular Español, S.A., a Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa, e incorporando la escala de calificación y medidas a aplicar en caso de descenso de la calificación de la contraparte por parte de DBRS:

"18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

"(...)

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, y/o de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio del tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso situándose por debajo de BBB (High) y/o R-1 (Low) a largo y corto plazo respectivamente, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos emitidos por el Fondo:

Criterios de Moody's

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo

no subordinada y no garantizada de P-1 según Moody's, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente de Pagos de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 según Moody's por parte del tenedor de la Cuenta de Tesorería.

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, según Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud de dicho contrato.

Criterios de DBRS

Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad con Rating de DBRS, igual o superior a BBB (High) y/o R-1 (Low) a largo plazo a corto plazo respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el tenedor de la Cuenta de Tesorería.

En el caso de que el Rating de DBRS del tenedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación BBB (High) y/o R-1 (Low), a largo plazo y a corto plazo respectivamente y si se hubiera producido la situación descrita en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al tenedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería.

18.1.1 Traslado de la Cuenta de Tesorería a Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa.

La Sociedad Gestora, informando a la CNMV, cancelará la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos y procederá a la apertura de la Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo en Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa, a la que trasladará los saldos que hubiera en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos y a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedentes de los Derechos de Crédito en el supuesto de que Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa obtuviera una calificación para su riesgo a corto plazo igual o superior a P-1 según la escala de Moody's y de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio de Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa, no fuese inferior a BBB (High) y/o R-1 (Low) a largo y corto plazo respectivamente. En este supuesto, el Cedente firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Tesorería en Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa en los mismos términos y condiciones (pudiendo ser superior la remuneración de la Cuenta de Tesorería) descritos en la Estipulación 18.1 anterior.

En el supuesto referido en el párrafo anterior, serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa todas las cantidades líquidas relacionadas en la Estipulación 18.1.anterior.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería abierta en Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa se realizarían todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería abierta en Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería abierta en Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa se mantendrán en efectivo.

Si posteriormente la calificación crediticia del Cedente fuera rebajada situándose por debajo de P-1 según Moody's y/o el Rating de DBRS de Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa fuese inferior a BBB (High) y/o R-1 (Low) a largo y corto plazo respectivamente o fuera, por cualquier motivo, retirada dicha calificación por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este contrato:

Criterios de Moody's

- (i) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, hasta que Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa recupere la calificación de P-1 según la escala a corto plazo de Moody's.
- (ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 según Moody's y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa en virtud de dicho contrato."

Criterios de DBRS

Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad con Rating de DBRS, igual o superior a BBB (High) y/o R-1 (Low) a largo y corto plazo respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa.

En el caso de que el Rating de DBRS de Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa alcanzara nuevamente la calificación BBB (High) y/o R-1 (Low), a largo y corto

plazo respectivamente y si se hubiera producido la situación descrita en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería.

Las actuaciones previstas según los criterios de DBRS en la presente Estipulación, se llevarán a cabo a partir del momento en que dicha Agencia de Calificación comunique a la Sociedad Gestora que las valoraciones internas del tenedor de la Cuenta de Tesorería, son inferiores a las requeridas conforme a lo establecido en la presente Estipulación."

2.8.-MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 18.3 "CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES ("SWAP")."

Se modifica la redacción, introduciendo los criterios de DBRS, con el siguiente contenido:

"(...)

(g) Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo y/o la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación, según las Agencias de Calificación, se deberán realizar las siguientes actuaciones, de acuerdo con los criterios contenidos en el documento de Moody's "Moody's Hedge Framework" de 10 de mayo de 2007 y de acuerdo con los Criterios de Swap de DBRS:

A) Criterios de Moody's:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, ni la Parte B ni alguno de los Garantes, en caso de tenerlos, cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
- 1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
- 2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
- 3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con

una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe de acuerdo con los criterios descritos en el anexo 3 del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (CMOF). Dicho depósito se mantendrá mientras la Parte B o alguno de los Garantes, en caso de tenerlos, no cuenten con el Primer Nivel de Calificación Requerido.

- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la Parte B ni alguno de los Garantes, en caso de tenerlos, no cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible:
- 1) Obtener un Garante con el Primero y/o Segundo Nivel de Calificación Requerido; o
- 2) Obtener un Sustituto con Primero y/o el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).
- 3)Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe de acuerdo con los criterios descritos en el anexo 3 del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (CMOF). Dicho depósito se mantendrá mientras la Parte B o alguno de los Garantes, en caso de tenerlos, no cuenten con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.

B) Criterios de DBRS

- (A) En el supuesto de que el Rating de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de A, a largo plazo ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), ésta deberá, a su costa y en un plazo de no más de treinta (30) Días Hábiles:
 - i. Constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación, y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS ("Depósito de Efectivo o Valores"); o

- ii. Que una tercera entidad con Rating de DBRS, igual o superior a A, para deuda a largo plazo, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; o
- iii. Que una tercera entidad con Rating de DBRS, igual o superior a A, para la deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS.
- (B) En el supuesto de que el Rating de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), ésta, deberá, a su costa, y en un plazo de no más de treinta (30) Días Hábiles:
 - i. Que una tercera entidad con Rating de DBRS igual o superior a A, para deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS; o
 - ii. Que, en caso de que se continúe manteniendo el Depósito de Efectivo o Valores constituido en caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con Rating de DBRS igual o superior a BBB, para deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS; o
 - iii. Constituir un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS ("Depósito de Efectivo o Valores"); o
 - iv. Que una tercera entidad con Rating de DBRS igual o superior a A, para deuda a largo plazo, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; o

v. Que el Depósito de Efectivo o Valores constituido en caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación sea garantizado por una tercera entidad con Rating de DBRS igual o superior a BBB, para deuda a largo plazo.

En el supuesto de que la parte B no realice ninguna de las actuaciones indicadas, la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la parte B.

(...)"

2.9.-MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 18.5. "CONTRATO DE AGENCIA DE PAGOS".

Se modifica la redacción, introduciéndose un nuevo apartado por el que, en el supuesto en que se cumplan los criterios de DBRS y de Moody's establecidos al respecto, se trasladen las funciones del actual Agente de Pagos (Banco Popular Español, S.A.), a Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa, y se incorpora a su vez la escala de calificación y medidas a aplicar en caso de descenso de la calificación de la contraparte por parte de DBRS:

"18.5 Contrato de Agencia de Pagos.

(...)

Sustitución del Agente de Pagos

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente.

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 (Moody's) y/o en el supuesto de que el Rating de DBRS del Agente de Pagos fuese rebajado a una calificación inferior a BBB (High) y/o R-1 (Low) a largo y corto plazo respectivamente, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para Moody's y DBRS, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y

previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el contrato de Agencia de Pagos y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

Criterios de Moody's

- (i) Obtener aval incondicional irrevocable a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 según Moody's, que garantice los compromisos asumidos por el Agente de Pagos.
- (ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 según Moody's, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Criterios de DBRS

Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con Rating de DBRS no inferior a BBB (High) y/o R-1 (Low) a largo y corto plazo respectivamente, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en el contrato.

A estos efectos el Agente de Pagos asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.

Si el Agente de Pagos fuera sustituido como tal, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con el Agente de Pagos en el Contrato de Agencia de Pagos.

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente de Pagos y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 según Moody's y de acuerdo con el Rating de DBRS no inferior a BBB (High) y/o R-1 (Low) a largo y corto plazo, respectivamente, u otra equivalente reconocida explícitamente por DBRS, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia de Pagos y (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán

soportados por este último, así como cualquier incremento en la comisión del nuevo Agente de Pagos. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos, como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido.

(...)"

Sustitución del Agente de Pagos por Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa.

La Sociedad Gestora, informando a la CNMV, procederá a sustituir al Agente de Pagos por Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa en el supuesto de que Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa obtuviera una calificación para su riesgo a corto plazo igual a P-1 según Moody's y de acuerdo con el Rating de DBRS, el riesgo crediticio de Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa no fuese inferior a BBB (High) y/o R-1 (Low) a largo y corto plazo respectivamente. En este supuesto, Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regularán los servicios financieros que prestará Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa como nuevo Agente de Pagos en los términos y condiciones descritos en la presente Estipulación. En este supuesto, la comisión que percibirá Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa por los servicios de agencia de pagos no podrá ser superior a la establecida para el Agente de Pagos en la presente Estipulación.

Las actuaciones previstas según los criterios de DBRS en la presente Estipulación, se llevarán a cabo a partir del momento en que dicha Agencia de Calificación comunique a la Sociedad Gestora que las valoraciones internas del Agente de Pagos son inferiores a las requeridas conforme a lo establecido en la presente Estipulación."

2.10.-MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 18.6. "FONDO DE RESERVA"

Se modifica la redacción del Fondo de Reserva para tener en cuenta el Préstamo B en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva:

"(...)

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) El Fondo de Reserva Inicial, o bien
- (ii) la mayor de las siguientes cantidades:
- 1. una cantidad equivalente al 7,00% del saldo de principal pendiente de los Bonos de

las Series A, B, y C y del importe de principal pendiente del Préstamo B, o bien

2. el 1,75% del saldo nominal inicial de los Bonos de las Series A, B y C y del importe de principal pendiente del Préstamo B.

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que:

En una Fecha de Pago no hubieran transcurrido los dos (2) primeros años de vida del Fondo desde la Fecha de Constitución.

En el periodo transcurrido entre dos Fechas de Pago consecutivas, si (i) el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos haya sido igual o superior al 1% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito, o bien si (ii) en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiese alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago.

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)."

2.11.-MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 18.7 "CONTRATO DE PRÉSTAMO B"

Se añade una nueva Estipulación 18.7 a la Escritura de Constitución, con el nuevo Préstamo B que se otorga, destinado a la amortización parcial de los Bonos de la Serie A (Bonos A Amortizados) con el siguiente contenido:

"18.7 Contrato de Préstamo B

La Sociedad Gestora celebrará en esta misma fecha de modificación de la Escritura de Constitución, en representación y por cuenta del Fondo, con Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa (en adelante a estos efectos "Entidad Prestamista del Préstamo B") un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de ciento veinte millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco euros (120.845.375) (el "Préstamo B") destinado por la Sociedad Gestora a la amortización anticipada parcial y extraordinaria de 1.670 Bonos de la Serie A, de los que es titular el Cedente, con un Saldo de Principal Pendiente de 120.656.297,6 euros, esto es de 72.249,28 euros por Bono (Bonos A Amortizados) y al pago de los intereses devengados por dichos Bonos A Amortizados hasta el 4 de marzo de 2011.

La entrega del importe del Préstamo B se realizará el 4 de marzo de 2011 mediante su

ingreso en la cuenta que la Entidad Prestamista del Préstamo B designe. No obstante, al ser en dicha fecha el titular de los Bonos A Amortizados Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa, el importe total que deberá entregar la Entidad Prestamista del Préstamo B por la concesión del Préstamo B se compensará con el importe total a abonar por principal e intereses de los Bonos A Amortizados que Entidad Prestamista del Préstamo B deberá recibir por tales conceptos.

El Préstamo B devengará desde el 4 de marzo de 2011, intereses a un tipo de interés anual variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos aplicable para cada período de devengo de interés un margen de 0,60%.

La Fecha de Determinación del tipo de interés indicado en el párrafo anterior será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente periodo de devengo de intereses. La primera Fecha de Determinación será el 2 de marzo de 2011.

Los intereses derivados del Préstamo B resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos.

Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista del Préstamo B únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses, salvo para la primera Fecha de Pago que corresponderán a los días efectivos entre el 4 de marzo de 2011 y la próxima Fecha de Pago (20 de abril de 2011) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

La amortización del Préstamo B se realizará con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con las reglas recogidas en la Estipulación 12.8.5 de la Escritura de Constitución, y en cualquier caso, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo B (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de las cantidades correspondientes del préstamo cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a la Entidad Prestamista del Préstamo B, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y en consecuencia, sólo

serán abonadas a la Entidad Prestamista del Préstamo B en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo sean suficientes de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a la Entidad Prestamista del Préstamo B por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo B en dicha Fecha de Pago. Los intereses devengados y no pagados en una fecha de Pago no generarán intereses de demora.

La Entidad Prestamista del Préstamo B podrá ceder y transferir total o parcialmente su participación en el Préstamo B a otras entidades de crédito. Como consecuencia de la cesión o transmisión que se efectúe, el cesionario quedará subrogado en la posición contractual de la Entidad Prestamista del Préstamo B, con todos sus derechos y obligaciones, por razón de la participación que se le ha cedido."

2.12.-MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 21 "REGLAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DE PRELACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS".

Se modifica el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, para incluir, *pari passu*, el nuevo Préstamo B que se otorga y recoger la amortización anticipada extraordinaria de los Bonos de la Serie A, con la siguiente redacción:

"21. REGLAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DE PRELACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS.

A) En la Fecha de Desembolso.

1. Origen

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- (i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos.
- (ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado.

2. Aplicación

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- (i) Pagos en concepto de la compra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que son agrupados en el Fondo.
- (ii) Pago de los Gastos Iniciales según lo descrito en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional y en la estipulación 18.2 de la presente Escritura.
- (iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial con cargo al Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.

B) A partir de la Fecha de Desembolso y hasta la Fecha de Liquidación o Extinción del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos.

1. Origen de fondos

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

- (i) Ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: Los ingresos obtenidos entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluida salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluida.
- (ii) En su caso, otros ingresos procedentes de los deudores por conceptos distintos a principal e intereses de los Derechos de Crédito.
- (iii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería.

- iv) El importe correspondiente al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- (v) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y las cantidades netas percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato.
- (vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- (vii) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo.

2. Aplicación de fondos

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, de acuerdo con el siguiente Orden de Prelación de Pagos:

- (i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo y gastos de liquidación del mismo.
- (ii) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y la comisión de administración.
- (iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo.
- (iv) Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- (v) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B y del Préstamo B, a prorrata, salvo postergamiento de estos pagos al (viii) (octavo) lugar de este orden de prelación. Se procederá al postergamiento de estos pagos al (viii) (octavo) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos acumulados fuera superior al 16,00% del importe inicial de la Emisión de Bonos y del importe inicial del Préstamo B, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.
- (vi) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie C, salvo postergamiento de este pago

- al (ix) (noveno) lugar de este orden de prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (ix) (noveno) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos acumulados fuera superior al 10,00% del importe inicial de la Emisión de Bonos y del importe inicial del Préstamo B, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.
- (vii) Retención de los Fondos Disponibles para Amortización. La amortización del principal de los Bonos y del Préstamo B se realizará conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores y en la estipulación 12.8 de la presente Escritura.
- (viii) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B y del Préstamo B, a prorrata cuando se produzca el postergamiento de estos pagos del (v) (quinto) lugar en este orden de prelación conforme se establece en dicho apartado.
- (ix) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del (vi) (sexto) lugar en este orden de prelación conforme se establece en dicho apartado.
- (x) Retención del importe suficiente para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de Liquidación del Fondo.
- (xi) Pago de la cantidad debida por la resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses excepto en los casos contemplados en el punto (iii) anterior.
- (xii) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado y amortización del principal de dicho Préstamo Subordinado.
- (xiii) Remuneración variable del Préstamo Subordinado.

Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su

representación mediante anotaciones en cuenta, y el mantenimiento de su admisión a negociación en mercados secundarios organizados.

- d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

- a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión de Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado.
- e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.- Otras reglas

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.
- Los Fondos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el

apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

El 4 de marzo de 2011 se producirá la amortización anticipada de los Bonos A Amortizados con cargo al Préstamo B, sin atención al Orden de Prelación de Pagos anterior.

En la Fecha de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tengan lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación por los conceptos: (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:

- 1. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- 2. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y la comisión de administración.
- 3.- Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo.
- 4. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- 5. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A hasta su total amortización.
- 6. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B y del Préstamo B a prorrata.

- 7. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B y del Préstamo B a prorrata hasta su total amortización.
- 8. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- 9. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C hasta su total amortización.
- 10. Pago de la cantidad a pagar por resolución de la Permuta Financiera de Intereses, excepto en los supuestos contemplados en el lugar tercero (3°) anterior.
- 11. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado y amortización del principal de dicho Préstamo.
- 12. Remuneración variable del Préstamo Subordinado.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles."

2.13.-INCORPORACIÓN DE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES EN EL ANEXO 9 DE LA ESCRITURA:

Se añaden nuevas Definiciones al Anexo 9 con el siguiente contenido:

"Agencias de Calificación", significa conjuntamente Moody's y DBRS.

"DBRS", significa DBRS Ratings Limited.

"Ratings de DBRS", significa el rating público asignado por DBRS a la entidad que se refiera o, en caso de no existir, a las valoraciones internas realizadas por DBRS de dicha entidad."

3. MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS DE LA OPERACIÓN

A efectos informativos, se hace constar que se han modificado también aquellas cláusulas de los contratos de la operación que se han visto afectadas por las modificaciones efectuadas en la Escritura de Constitución.

Lo que se comunica a los efectos de su conocimiento y a los efectos legales oportunos
Barcelona, 7 de julio de 2011
La Sociedad Gestora

D. Carles Fruns Moncunill